

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
EN EL MODELO BACHILLERATO GENERAL
ACUERDO NÚMERO MSBG20191404

Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación media superior en el modelo bachillerato general que se expide con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV, 54, 55 y 57 de la Ley General de Educación; 13, fracción IV, 117, 119, fracción II, y 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; 6, 7, 10, 11, 12, 13, fracción I, 14, 17, 28, 29 y 30, fracción II, del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo; 1°, fracción I, 4°, 5°, 6°, fracción II, 7°, 15, 16, 17, 18, 34 y 51 del Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; artículo Cuarto, fracción I, del Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades; e Instructivo Técnico para tramitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, convocatoria 2018, y:

CONSIDERANDOS

I. Conforme lo establece el artículo 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Para ello, el referido precepto constitucional señala que en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares.

II. Acorde a los artículos 14, fracción IV, de la Ley General de Educación, y 13, fracción IV, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, es competencia concurrente de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria que impartan los particulares.

III. Conforme al artículo 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, es competencia de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, el otorgar, negar, revocar y retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones educativas particulares de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. En virtud de lo anterior, cada año la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco lleva a cabo un proceso para que los particulares obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios que otorga dicha Secretaría.

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, el día 03 de marzo del 2018, se

Recibí original 11/09/19

publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como el día 01 de marzo del mismo año en el periódico "El Informador", la convocatoria a fin de que los particulares interesados en el proceso de expedición de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios que otorga la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, presentaran sus solicitudes ante la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia.

VI.- Al proceso para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios convocado conforme a lo señalado en el párrafo anterior, compareció el C. José Martín González Márquez, como representante legal de la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", y en los términos que se precisan a continuación se desahogó el proceso correspondiente:

1. El día 31 de mayo de 2018, el C. José Martín González Márquez, como representante legal de la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", presentó ante la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir Educación Media Superior, en el nivel de Bachillerato General, en turno matutino, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A dicha solicitud acompañó la totalidad de los documentos y formatos establecidos en el Instructivo Técnico para tramitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, conforme a la convocatoria 2018.
2. La Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", acredita la posesión legal del inmueble ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante contrato de arrendamiento.
3. La Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", acredita contar con la autorización del municipio para el giro de "Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria", a través de la licencia municipal 10029, de fecha el 12 de junio del 2018, expedida en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el inmueble ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
4. El día 11 de abril del 2019, a través del OFICIO/0637/733/2019, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la Subsecretaría de Educación Media Superior, realizar la visita de inspección al inmueble ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para verificar las condiciones higiénicas, técnicas de seguridad y pedagógicas del inmueble en cuestión y la aprobación de la plantilla de personal directivo y docente presentada por la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"; por lo cual la Subsecretaría de Educación Media Superior, a través del OFICIO/710/411/2019, de fecha 18 de julio de 2019, como resultado de la visita de inspección, dictamina favorable la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", para impartir Educación Media Superior, en turno matutino, con alumnado mixto, al considerar que sus instalaciones satisfacen las

condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad y pedagógicas, y el personal directivo y docente, reúne el perfil adecuado para impartir Educación Media Superior.

5. Con fecha 11 de abril del 2019, a través del OFICIO/0638/733/2019, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la Dirección de Planeación Educativa, autorizar el nombre del plantel educativo; por lo que mediante OFICIO/285/71/2019, la Dirección de Planeación Educativa, aprobó el nombre de: "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", al plantel educativo.
6. El día 22 de noviembre del 2018, se emitió la constancia de acreditación, con folio 20161/2018, firmada por el Jefe de Dictaminación y Dictaminador, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; de la cual se desprende que de los planos y dictámenes que se acompañaron no se advierten observaciones, propuestas o conclusiones que trasciendan a la seguridad del inmueble propuesto como institución educativa.

VII.- Con base en los antecedentes, en la documentación que acompañó a su solicitud de incorporación y en el proceso señalado en el considerando VI, se determina que la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación, 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como en los numerales 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, y con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico para tramitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, conforme a la convocatoria 2018.

En mérito de lo antes fundado y considerado, se expide el siguiente:

**RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
EN EL MODELO BACHILLERATO GENERAL
ACUERDO NÚMERO MSBG20191404**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, en el nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada, y ciclo semestral, opción presencial, en turno matutino, con alumnado mixto, a la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir Educación Media Superior, que se otorga a la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", queda obligada a:

- a) Cumplir con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo señalado en este Acuerdo y demás normatividad aplicable.
- b) Adoptar el plan y programas de estudio de Bachillerato General, así como el calendario escolar en ciclos modulares que de manera oficial emita la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- c) Proporcionar becas en términos de las disposiciones establecidas por los artículos 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, basándose en los requisitos y lineamientos generales que determina la Secretaría.
- d) No realizar cambios en el turno de trabajo, organización del alumnado o el domicilio autorizado en la presente resolución, sin contar con el Acuerdo que así lo autorice.
- e) Contar con personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales que establece la Ley de Educación del Estado de Jalisco y los que al efecto señale el Acuerdo 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el medio superior.
- f) Contar con instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que al efecto establezca la autoridad correspondiente.
- g) Facilitar, participar y colaborar con las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia.
- h) Actualizar la documentación relacionada con el presente reconocimiento de validez oficial de estudios, en el trámite de refrendo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y solicitar ante dicha instancia el cambio de personal directivo y docente para su aprobación.
- i) No inscribir a más de 200 alumnos por los grados establecidos.
- j) Pagar el costo del derecho correspondiente a la expedición del refrendo de presente Acuerdo, de conformidad a la cantidad que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente en la fecha de pago.
- k) Dar cumplimiento al "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo del 1992.
- l) Contar con un reglamento interno propio de la institución en el que se incluyan los requisitos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia, acreditación de los alumnos y las características académicas que deben reunir los docentes que participen en el programa y registrarlo ante la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Acuerdo.

- m) Guardar una relación armónica y complementaria entre las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- n) Contar con un acervo bibliográfico y los recursos didácticos requeridos para el desarrollo del plan de estudios y sus respectivos programas.
- ñ) Dar aviso a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, sobre las inscripciones que realice y demás datos que le sean requeridos.
- o) Presentar ante la Dirección que para tal efecto indique la Secretaría, los formatos oficiales de registro de inscripciones, reinscripciones, acreditación, regularización y certificación de alumnos.
- p) Integrar un Consejo Técnico que se ocupe de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, investigación sobre métodos de enseñanza-aprendizaje, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa.
- q) Constituir en el plantel educativo el Comité de Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del 1986.
- r) Conservar en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa la siguiente documentación:
 - 1. El presente Acuerdo.
 - 2. Listado que incluya el nombre completo de los alumnos y total de alumnos inscritos, reinscritos y dados de baja.
 - 3. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.
 - 4. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - 4.1 Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 4.2 Antecedente académico.
 - 5. Expediente de cada profesor que contenga:
 - 5.1 Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 5.2 Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - 5.3 Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
 - 5.4 En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.
 - 6. La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este inciso, los datos generales que permitan su localización.
 - 7. La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este inciso, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el presente reconocimiento de validez oficial de estudios.



8. El particular conservará en los archivos de la institución, la documentación requerida en este Acuerdo, por un periodo mínimo de cinco años.
- s) Cubrir el perfil del egresado referido por la Reforma Integral de la Educación Media Superior, RIEMS, debiendo apegarse a lo establecido por el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional del Bachillerato en un marco de diversidad; al Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato y el Acuerdo 488 por el que se modifican los diversos números 442, 444 y 447 por los que se establecen el Sistema Nacional del Bachillerato en un marco de diversidad, las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato, así como las competencias docentes para quienes impartan Educación Media Superior en la modalidad escolarizada, respectivamente.
- t) Y a no retener documentación de los alumnos, con motivo de adeudos de éstos, sus tutores o padres de familia, en relación de los servicios educativos que les hayan prestado.

TERCERO.- Se tiene al C. José Martín González Márquez, en su carácter de representante legal del Acuerdo MSBG20191404, por el que se autoriza impartir Educación Media Superior, en el nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada, y ciclo semestral, opción presencial, en turno matutino, con alumnado mixto, a la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin perjuicio de que dicha Sociedad Civil pueda nombrar a otro representante o los representantes que juzgue convenientes y que los mismos sean reconocidos ante esta Secretaría previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan.

CUARTO.- La Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", queda sujeta a la supervisión de la Subsecretaría de Educación Media Superior, quien cuidará que cumpla con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Todas las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo son enunciativas más no limitativas, por lo que la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se deriven del presente Acuerdo así como de la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y de las disposiciones reglamentarias y acuerdos que en materia de estas leyes sean aplicables y de no realizarlo será acreedora a las sanciones que por su incumplimiento resulten, las cuales pueden consistir en multas, retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior o hasta la clausura del plantel, sin perjuicio de las penales y de otra índole que puedan resultar.

SEXTO.- La Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", deberá mencionar en la documentación que expida y su publicidad, la referencia de los estudios de Educación Media Superior, su calidad de Incorporada al Sistema Educativo Nacional, estableciendo la leyenda INCORPORADO, la fecha de expedición 20 de agosto del 2019 y número de este Acuerdo MSBG20191404, así como la autoridad que lo otorga, Secretaría de Educación Jalisco (S.E.J.).

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, en el nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada, y ciclo semestral, opción presencial, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", queda obligada a operar conforme a las licencias, avisos, dictámenes y demás Acuerdos y resoluciones emitidas por autoridades diversas a esta Secretaría, que fueron acompañadas a su solicitud y que sirvieron de fundamento para emitir dicho Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a su favor y en su caso refrendar las que correspondan.

OCTAVO.- En caso de que desee suspender definitivamente la prestación del servicio educativo que obtuvo la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", ésta se obliga a dar aviso por escrito a la Autoridad Educativa con una anticipación de por lo menos 90 días naturales previos a la fecha de conclusión del ciclo escolar activo, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, en el nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada, y ciclo semestral, opción presencial, que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC-SANTA ANITA", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primero y segundo considerandos de esta resolución y el artículo 30, fracción II, del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, los estudios de Educación Media Superior aquí reconocidos surtirán efectos a partir de la fecha de emisión del presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución a las direcciones y departamentos dependientes de esta Secretaría que correspondan y a la parte interesada, para los efectos legales a que diera lugar.

Expedido en Zapopan, Jalisco; el día 20 de agosto del 2019.


DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
JOSÉ DANIEL GARCÍA ESTRADA
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA

HROVB/SGCO/gmd